Firmado digitalmene por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: c/Beato Nicolás Factor nº1 - 46007 Valencia

Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona

Edicto del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio del Cementerio Municipal.

EDICTO

Habiéndose aprobado de forma provisional la modificación de la Ordenanza mediante acuerdo plenario de fecha 18 de Octubre de 2012, y habiendo permanecido expuesta al público durante el plazo de treinta días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, e insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 270, de 12 de noviembre de 2012, sin que durante el plazo de exposición pública, contado desde el 13 de noviembre al 20 de diciembre, ambos inclusive, se hubieran presentado alegaciones contra la citada modificación, y de conformidad con el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da publicidad a:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (RDL 02/2004), este Ayuntamiento establece la "tasa de cementerio municipal".

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; ocupación de los mismos; reducción , incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el reglamento de la policia sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los recogidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos de los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedente de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres solemnes.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Inhumaciones:

1.-Por colocación en nicho de nueva concesión:

-Por cada nicho en todas y cada una de las tramadas, incluidos permisos de lápidas, verjas y adornos: 625€.

-Por cada columbario:250€

2.-Por colocación en un nicho ya en concesión, esté ocupado o vacio:

- Retirada lápida : 12€
- Colocación de lápida: 15€
- Por cada reducción de restos: 35€
- Por cada sudario: 15€

B) Traslados de restos:

1.-En ningún caso se podrá otorgar un nicho de nueva concesión para trasladar restos ya inhumados en el cementerio municipal de La Pobla de Vallbona.

2.-Traslados de restos dentro del cementerio a un nicho vacio ya en concesión:

-Retirada de lápida en el nicho de origen: 12€

-Reducción y traslado de restos: 45€

-Colocación de nuevo de la lápida: en el nicho de origen 15€

-Por cada sudario:15€

-Colocación de lápida en el nicho de destino:15€

3.-Traslados de restos dentro del cementerio a un nicho ocupado:

-Retirada de lápida en el nicho de origen:12€

-Reducción de restos del nicho de origen y traslado de restos : 45€

-Colocación de lápida en el nicho de origen:15€

-Por cada reducción de restos en el nicho de destino :35€

-Por cada sudario: 15€

-Retirada de lápida en el nicho de destino:12€

-Colocación de lápida en el nicho de destino:15€

4.-Traslados de restos fuera del cementerio

-Retirada de lápida en el nicho de origen:12€

-Reducción de restos : 35€

-Colocación de lápida en el nicho de origen:15€

-Para las exhumaciones de cadáveres destinados a su traslado al exterior, los interesados deberán aportar el sudario apropiado para ello.

El periodo de cesión de los nichos será objeto de regulación en la ordenanza general del servicio.

No podrá inhumarse un cadáver en nicho ya ocupado hasta que no se cumplan cinco años desde la inhumación del cadáver ya existente.

Los traslados externos (procedentes de otros cementerios)de restos a nichos nuevos serán solicitados por escrito. La caseta adjudicada será la que corresponda por orden transcurridos 7 días desde la solicitud (el día de la solicitud excluido) a las 0:00 horas.

Los traslados internos y externos a nichos ya ocupados se solicitarán por escrito y el traslado se efectuará cuando se cumplan todos los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate

2. Esta tasa se recaudará en régimen de autoliquidación, por lo que a la solicitud de un servicio deberá acompañarse el modelo justificativo de haber abonado el servicio según tarifa

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente modificación, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, contra las mismas se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En La Pobla de Vallbona, a 26 de diciembre de 2012.—La alcaldesa, Mª Carmen Contelles Llopis.

2012/35049